

ESTABLECE AREA DE MANEJO Y EXPLOTACION DE RECURSOS BENTONICOS PARA LA X REGION DE LOS LAGOS.

SANTIAGO, 2 6 FEB 2010

D. EXENTO Nº 357

VISTO: Lo dispuesto en el artículo 32 Nº 6 de la Constitución Política de la República; la Ley General de Pesca y Acuicultura № 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.492; el D.F.L. Nº 5, de 1983; los D.S. Nº 355 de 1995, Nº 572 de 2000, Nº 253 de 2002 y N° 357 de 2005, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; los Oficios (D.P.) ORD. N° 711 de fecha 5 de marzo de 2007 y N° 2304, de fecha 24 de octubre de 2007, ambos de la Subsecretaría de Pesca; lo informado por la División de Administración Pesquera de la Subsecretaría de Pesca en Memorándum DAD Nº 16/2009 de fecha 28 de diciembre de 2009, complementado mediante Memorándum DAD 16/2010, de fecha 12 de febrero de 2010; lo informado por el Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones mediante Oficio ORD./Z4/ N° 166, de fecha 4 de octubre de 2007; por la Subsecretaría de Marina mediante Oficio S.S.M. ORD. Nº 6025/261 SSP, de fecha 21 de enero de 2008; el D.S. Nº 19 de 2001, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; y la Resolución Nº 1600 de 2008, de la Contraloría General de la República.

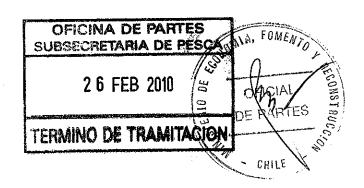
## CONSIDERANDO:

Que el artículo 48 letra d) de la Ley General de Pesca y Acuicultura establece la facultad y el procedimiento para decretar áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos;

Que los informes técnicos de la Subsecretaría de Pesca y del Consejo Zonal de Pesca de la XIV, X y XI Regiones, aprueban el establecimiento de un área de manejo en el sector denominado **Isla Laitec Sector C**, en la X Región de Los Lagos;

Que no obstante lo anterior, en este caso el pronunciamiento del Consejo Zonal de Pesca fue adoptado sin el número mínimo de miembros exigido en el artículo 152 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por lo que este Ministerio prescindirá de dicho informe para el establecimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos ya indicada, de acuerdo con la facultad contenida en el artículo 151 inciso 3º de la misma Ley;

5P



Que se ha consultado esta medida de administración a la Subsecretaría de Marina, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, citado en Visto;

## **DECRETO**:

Artículo 1º.- Establécese el área de manejo y explotación de recursos bentónicos denominada Isla Laitec Sector C, en la X Región de Los Lagos, en un área inscrita en la figura irregular y sus vértices, cuyas coordenadas geográficas son las siguientes:

## COORDENADAS GEOGRÁFICAS REFERIDAS AL PLANO DPC, ESCALA 1:50.000, DATUM WGS-84

PUNTOS A	LATITUD (S)			LONGITUD (W)		
	43°	14'	14.54"	073°	37'	34.89"
В	43°	14'	14.54"	073°	37'	43.13"
С	43°	12'	33.48"	073°	37'	43.13"
D	43°	12'	33.48"	073°	37'	34.99"

Artículo 2º.- Podrán optar a esta área de manejo y explotación de recursos bentónicos las organizaciones de pescadores artesanales legalmente constituidas, de conformidad con lo establecido en los Títulos III y IV del D.S. Nº 355, de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

Artículo 3º.- El Servicio Nacional de Pesca solicitará al Ministerio de Defensa Nacional la destinación de esta área, una vez publicado el presente Decreto en el Diario Oficial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6º del D.S. Nº 355 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

## ANOTESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

ERIO DE LA PRESIDENTA DE LA REPUBLICA

GABINETE MINISTRUGO LAVADOS MONTES

Ministro de Economia, Fomento

y Turismo

Lo que transcribe, para su conocimiente Saluda atentamente a Usted.

JORGE CHOCAIR SANTIBÁÑEZ Subsecretario de Pesca